



ACUERDO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL VACANTES EN LA PLANTILLA, TRES MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y UNA POR TURNO LIBRE

El Órgano Técnico de selección (en lo sucesivo OTS), del proceso selectivo para la cobertura de cuatro plazas de técnico/a de administración general vacantes en la plantilla, tres mediante concurso oposición por turno de promoción interna y una por turno libre, reunido el día 15 de enero de 2024 en las dependencias de la Diputación de Valencia sitas en la C/ La Mar, a las 09:00 horas, ha adoptado los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.** El OTS adopta los siguientes acuerdos en relación a las alegaciones presentadas:

**PREGUNTA 3.**

Alega: 735\*4\*\*4E.

Manifiesta que el literal de la pregunta se refiere a “Según la Constitución Española”, y que el nombramiento del presidente del Tribunal de Cuentas se atribuye al Rey, pero no por el texto constitucional, sino por la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas.

Aunque la única facultad que no corresponde al Rey es, de entre todas las respuestas, el nombramiento del Defensor del Pueblo, es cierto que no es la Constitución Española la que regula esta facultad, sino la referida Ley Orgánica, que, asimismo, no forma parte del temario.

Por ello, se estima la alegación, acordando el OTS anular la pregunta 3 e incorporar a la corrección la pregunta de reserva 72.

**PREGUNTA 6.**

Alega: 29\*9\*9\*4B.

Manifiesta que, según el artículo 66.2 de la Constitución Española, las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

La pregunta 6 se refiere expresamente a la gestión política del Gobierno de la Nación, y en este caso, el artículo 108 de la Constitución es claro: “El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados”. En el artículo 66 se habla de control de la acción del Gobierno, pero en el artículo 108 se concreta la gestión política, que en este caso, es ante el Congreso de los Diputados.

Por ello, se desestima la alegación.

**PREGUNTA 12**

Alegan: 735\*4\*\*4E, 3\*96\*87\*Y y 70\*15\*0\*P.

Alegan que la respuesta señalada como correcta no lo es, dado que el artículo 45 de la LOTC está derogado.



Aunque el artículo 46 del mismo texto legal recoge ambos artículos (42 y 45), es cierto que el artículo 45 ha sido derogado por la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre.

Por tanto, se estima la alegación, acordando el OTS anular la pregunta 12 e incorporar a la corrección la pregunta de reserva 73.

#### **PREGUNTA 21**

Alega 735\*4\*\*4E.

Solicita la anulación de la pregunta, dado que la respuesta señalada como correcta es una afirmación puramente subjetiva al calificar el ordenamiento jurídico comunitario como paralelo, que no se encuentra reflejada en ningún texto legal o en el propio derecho comunitario.

Si bien es una cuestión conceptual, la respuesta válida se refiere a características incontrovertidas del Ordenamiento Comunitario que el/la aspirante debe conocer. Las Bases no impiden realizar este tipo de preguntas, cuyas respuestas no se basan en el tenor literal de un precepto concreto, sino en el conjunto de la normativa, que, además de conocerse por las personas aspirantes, debe comprenderse. Estamos en un proceso selectivo de acceso a plazas de Técnico de Administración General. En cualquier caso, las restantes respuestas son totalmente contrarias a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Por tanto, se desestima la alegación.

#### **PREGUNTA 45**

Alega 20\*42\*4\*C

Solicita la anulación de la pregunta, dado que en la respuesta considerada correcta, literalmente indica “acto válido”, cuando la literalidad del artículo 50 de la Ley 39/2015 habla de “otro distinto”.

Como ya se ha indicado anteriormente, no se trata en estas pruebas de acceso a plazas de Técnico de Administración General de conocer sólo la literalidad de la Ley, sino también poder interpretar y entender conceptos jurídicos. La expresión utilizada en la respuesta no invalida la contestación como válida, dado que la expresión “acto válido” cabe como otro distinto, que en cualquier caso debe ser válido para producir efectos. En cualquier caso, las restantes respuestas, tal y como se indica en la alegación, son incorrectas.

Por tanto, se desestima la alegación.

#### **PREGUNTA 53**

Alegan 20\*42\*4\*C y 735\*4\*\*4E.

En ambos casos, entienden que la respuesta señalada como correcta (c - Si una Entidad Local adopta un acuerdo que atente gravemente al interés general de España, El Delegado del Gobierno podrá suspenderlos sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria) es incorrecta e incompleta, ya que antes de la suspensión se exige un previo requerimiento al Presidente de la Corporación, por una parte, y por otra, que puede acordar la suspensión, pero que después deberá acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. Las propias personas recurrentes mencionan el artículo 67 de la Ley 7/1985.



La pregunta no hace referencia al procedimiento, sino a si el Delegado del Gobierno puede o no suspender directamente un acuerdo de una entidad local o tiene que acudir para ello al orden jurisdiccional.

Según el artículo indicado, el Delegado del Gobierno puede suspender directamente los actos o acuerdos adoptados por una entidad local (Apartado 1), sin perjuicio de que, posteriormente, deba impugnar el acuerdo ante la jurisdicción contencioso administrativa (Apartado 3).

Por tanto, se desestiman las alegaciones.

#### **PREGUNTA 58**

Alega 20\*42\*4\*C

Solicita que se modifique la respuesta correcta por la respuesta d) *“pueden ejercer las potestades administrativas previstas en la Ley 40/2015 para las entidades públicas empresariales de ámbito estatal”*, al entender de aplicación el artículo 104 de la Ley 40/2015, referido a las entidades públicas empresariales de ámbito estatal.

No obstante, en este caso es de aplicación el artículo 85.bis 2 de la Ley 7/1985, que establece que los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:...//... b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

El artículo 104 de la Ley 40/2015 no prevé potestades administrativas de las entidades públicas empresariales, y menos de las de ámbito local.

Por tanto, se desestima la alegación.

#### **PREGUNTA 68**

Alega: 70\*15\*0\*P y 735\*4\*\*4E.

Alega que, de acuerdo con el tenor literal del artículo 107 de la Ley 7/1985, la respuesta correcta es la a), cuando en la hoja de corrección consta la c.

El artículo 107.1 de la Ley 7/1985 establece que *“Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha”*

Por tanto, se estima la alegación, acordando el OTS que la respuesta correcta es la a) En el momento de su publicación definitiva en el BOP.

#### **PREGUNTA 74**

Alegan: 20\*42\*4\*C y 735\*4\*\*4E.

Manifiestan que todos los criterios recogidos en las respuestas se contienen en el artículo 3 de la Ley 40/2015.

Revisada la pregunta y sus respuestas, se observa que la misma puede llevar a confusión, por lo que se anula la misma. Dado que se trata de una pregunta de reserva no utilizada en la corrección, no se sustituye por ninguna otra.



En relación a la alegación presentada por 7\*55\*4\*\*F, sobre la puntuación provisional asignada, se observa que no existe error en los cálculos realizados por el OTS, por lo que se desestima.

En relación a la alegación presentada por 2\*2\*204\*K, el OTS acuerda publicar un calendario provisional del tercer ejercicio, aunque dicha previsión está supeditada al normal desarrollo del proceso selectivo, sin que la misma pueda generar ningún derecho a las personas aspirantes.

Posteriormente, el OTS procede a corregir los ejercicios, una vez resueltas las alegaciones presentadas, resultando un total de 16 aspirantes aprobados. El OTS acuerda publicar los resultados definitivos del primer ejercicio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Consorcio de Bomberos, así como en su página web, ésta última a efectos meramente informativos.

**SEGUNDO.** El OTS acuerda convocar a las personas aspirantes que han superado el primer ejercicio, así como a las personas aspirantes de turno de promoción interna, a la celebración del segundo ejercicio, que se celebrará el próximo 4 de marzo, a las 10:00 horas, en la sede de la Diputación de Valencia, sita en la Calle Hugo de Moncada, núm 9 (Aulas 1 y 2).

**TERCERO.** El OTS acuerda publicar que previsiblemente, el tercer ejercicio se realizará en la última semana del mes de mayo de 2024.

**CUARTO.** El OTS acuerda publicar estos acuerdos en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Consorcio de Bomberos, así como en su página web, ésta última a efectos meramente informativos, con indicación de los recursos que en cada caso procedan.

Contra los acuerdos del Apartado Primero, las personas interesadas podrán interponer recurso de Alzada ante el Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia en el plazo de un mes desde la publicación del presente Anuncio.